

RESOLUCIÓN Nº 1347

SANTA FE, 11 1 NOV 2015

AUTOS y VISTOS estos caratulados: "Gerente Ejecutivo - Propuesta de Reglamento Notificación a Prestadores" (Expte. Nº 16501-0021462-8); y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados el área de Despacho General informa sobre las demoras del correo OCA en devolver a este Organismo los avisos de recepción de notificaciones efectuadas a distintos prestadores de los servicios sanitarios fuera del área de prestación provincial;

Que agrega que algunos avisos retornan incompletos, sin colocarse fecha de recepción por el destinatario, circunstancia que puede llevar a tener que reiterar la diligencia;

Que a lo antedicho, se suma que transcurren varios días en diligenciarse las piezas postales en localidades del interior provincial, circunstancia que es común a la prestación que brindan los distintos operadores postales;

Que conforme a conversaciones mantenidas con la Superioridad y con Gerentes del Ente, la Gerencia Ejecutiva propone diseñar un nuevo sistema de comunicaciones más expeditivo, aprovechando las herramientas tecnológicas presentes, como ser, el correo electrónico;

Que a criterio del área interviniente el Enress tiene facultades regulatorias legalmente atribuidas y en la relación jurídica que vincula a cada prestador con el Ente, está en una posición de supremacía jurídica que le permite establecer un régimen obligatorio para los prestadores en materia de notificaciones de actos de aplicación del marco regulatorio;

Que el sistema propuesto - en principio obligatorio para el destinatario - de notificaciones mediante correo electrónico, ofrece variantes,



como ser convertirlo en un régimen que requiera la adhesión de los prestadores, agregando que también existen otros posibilidades más complejas para su instrumentación, como ser las notificaciones "on line" a través de la página web del Organismo, con uso de firma digital;

Que dada intervención a la Gerencia de Relaciones Institucionales ésta adhiere a la propuesta de la preopinante;

Que la Gerencia de Control de Calidad, no solo comparte lo propiciado en autos sino que entiende pertinente hacer extensivo el reglamento a las comunicaciones formales que se realizan desde esa área y dependientes (Especialistas en Análisis e Inspecciones, Aguas, Efluentes, Normatización) a los prestadores;

Que agrega la opinante que entre las comunicaciones que se realizan permanentemente mediante correo postal a los prestadores, se encuentran informes de anomalías, resultados de análisis, observaciones al estado de instalaciones, requerimientos, etc., por lo que propone incluir dentro del Reglamento propuesto la posibilidad de comunicar la documental antes citada;

Que la Gerencia de Asuntos Legales dictamina en sentido favorable, dejando a salvo el criterio de efectuar una valoración concreta en cada oportunidad que surja con motivo de la aplicación práctica del referido sistema reglamentario;

Por ello y, en uso de las facultades conferidas por los arts... 26 inciso k) y 66 de la Ley 11220;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS RESUELVE:

<u>ARTICULO PRIMERO:</u> Apruébase y declárase de aplicación en el ámbito de este Ente Regulador de Servicios Sanitarios el Reglamento de Notificaciones por Correo Electrónico a los prestadores de servicios sanitarios en la Provincia



1347

ARTICULO SEGUNDO: Registrese, dése cumplimiento a lo establecido por Resol. 14/12 TC., notifiquese a los prestadores a través de la GRI, publiquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Hecho, archívese.

Ing. JULIO BLAS
DIRECTOR
Sorvidos Sentiarios

Mg. HECTOR D. BRACHETTA

Ente Regulation de Servicios Sanitarios

Ing. OSCAR HUGO PINTOS

PRESIDENTE

Ente Regulator de Servicios Sanitarios



1347

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN Nº



REGLAMENTO APLICABLE AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO

ARTICULO PRIMERO.- Ámbito de aplicación: el presente Reglamento será de aplicación a los expedientes vinculados a los Prestadores que no están incluidos en el ámbito de prestación por el Estado Provincial, en los que deba recaer resolución del Directorio por aplicación del marco regulatorio de los servicios sanitarios de la ley 11220 y demás normas regulatorias aplicables.

ARTICULO SEGUNDO.- Las notificaciones de actos administrativos interlocutorios o definitivos que se emitan en esos expedientes, se realizarán por Despacho General a los prestadores y a la autoridad local concedente cuando corresponda, mediante correo electrónico que llevará como archivo adjunto el texto escaneado del documento a comunicar, que ha de reproducir claramente y en forma legible la copia del acto dictado, debidamente autenticada por firma autorizada de Despacho General.

ARTICULO TERCERO.- Los prestadores deberán denunciar una dirección de correo electrónico institucional a los fines de recibir las notificaciones.

ARTICULO CUARTO.- Los prestadores serán responsables de determinar internamente los medios para asegurar que se efectúe la consulta del correo electrónico. En caso de que el servicio de Internet no estuviere disponible debido a interrupciones momentáneas por tareas técnicas de mantenimiento o por causas ajenas al Organismo, como ser caso fortuito, fuerza mayor o situaciones de urgencia extrema, regirá lo dispuesto en el Artículo Séptimo del presente reglamento.

ARTICULO QUINTO.- La notificación se tendrá por cumplida el día en que se envíe el correo electrónico, que deberá ser emitido en día y hora hábil. Los plazos se computarán según la normativa procedimental establecida.

ARTICULO SEXTO.- Despacho General dejará constancia en los expedientes, del día y hora de emisión de los correos electrónicos que se envíen a los prestadores.



ARTICULO SÉPTIMO.- Quedan exceptuadas de la presente reglamentación las notificaciones en las que el Directorio disponga su realización por otro medio fehaciente.